

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se reproduce la circular número 70 inserta por suplemento al Boletín oficial núm. 40 correspondiente al sábado 11 del actual, mandando proceder á la eleccion de un diputado á Cortes por el distrito del Infiesto.

CIRCULAR NUM 70.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha tres del actual se sirvió comunicarme el Real decreto siguiente:

«Habiendo optado por el distrito de Llanes, provincia de Oviedo, el Diputado á Cortes Don Lorenzo Nicolás Quintana, elegido tambien por el de Infiesto, en la misma provincia,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.»

En cumplimiento de lo que por él se previene y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de dicha ley de 16 de Febrero de 1849 señalo para esta eleccion parcial

los dias 2 y 5 de Abril. próximo.

La division de Secciones es la misma que ha regido en la última eleccion general, á saber:

Duodécimo distrito. — Infiesto.

Seccion y cabeza de distrito. Infiesto.

Concejos de que se compone.—Piloña.

SECCION DE CANGAS DE ONIS.

Cabeza, Cangas de Onis.

Concejos de que se compone. Parres. Amieva. Ponga.

Parroquias de Sta. Maria de Cangas. Villanueva. Cangas de Onis. Margolles. Triango.

Esta eleccion tendrá lugar en las casas Consistoriales de Infiesto y Cangas de Onis, verificando en los del primero, como cabeza del distrito electoral, el escrutinio general el dia 6 del referido mes de Abril como previene el artículo 57 de la Ley de 18 de Marzo de 1846.

Si de este escrutinio no resultase ningun candidato con mayoría absoluta de votos se procederá el dia 10 de Abril á segunda eleccion entre los dos que hubieren obtenido mayor número de votos teniendo lugar el escrutinio general el dia 13 del mismo mes.

Los Alcaldes de los pueblos que componen el Distrito electoral de Infiesto observarán con toda escrupulosidad las prevenciones contenidas en el título quinto de la ley de 18 de Marzo de 1846 ya referida, inserta en el Boletín oficial de 9 de Noviembre del año último de 1864, cuidando muy particularmente de dar publicidad á esta orden cinco dias antes del designado para la eleccion y co-

municarme sin demora, por propio espreso, el resultado de la votacion en cada uno de los dos dias de eleccion.

Oviedo y Marzo 10 de 1865.

—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 71.

Por adiccion á la circular de este gobierno de provincia de 1.º del corriente inserta en el Boletín oficial del día 6 del mismo, mandando proceder á nueva eleccion de Diputados á Cortes por el distrito de Vega de Rivadeo, he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de 18 de Marzo de 1846, que para la espresada eleccion, regirá la actual division de Secciones, que es como sigue:

Segundo distrito. — Vega de Rivadeo.

Primera Seccion y cabeza de distrito, Vega de Rivadeo.

PUEBLOS DE QUE SE COMPONE. Vega de Rivadeo. Taramundi. Tapia. Castropol. San Tirso de Abres.

SECCION DE GRANDAS DE SALIME.

Cabeza, Grandas de Salime.

CONCEJOS DE QUE SE COMPONE. Grandas de Salime. Ibias. Pesoz. Illano. San Martin de Oscos. Sta. Eulalia de Oscos. Villanueva de Oscos.

PARROQUIAS DEL CONCEJO DE ALLANDE. S. Emiliano. Erias. Lag. Berducedo. Sta. Coloma. Valledor.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes del distrito de la mayor publicidad posible, tanto á esta division de Secciones y á los locales en

que hade tener lugar la eleccion, á fin de que llegue á noticia de todos los electores con cinco dias de anticipacion al señalado al efecto.

Oviedo 11 de Marzo de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM 72.

Interesando mucho la captura de José Bagan (a) Rullo de Zucaina, cuyas señas se espresan á continuacion, Portero Lopez, con el que fué aprehendido en Cadiz, facilitándole cédula con ruta marcada para Albacete, los señores Alcaldes, Comandante de la Guardia civil, Inspector de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad procederán por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de dicho Bagan, poniéndole á mi disposicion con la seguridad conveniente, caso de ser habido.

Oviedo Marzo 10 de 1865.—El Gobernador, Eduardo Capelástegui.

Señas del Bagan.

Edad, 41 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y algo remangada, barba poca, color entre moreno, tiene una cicatriz á un lado de la nariz y otra en un dedo de la mano, le falta un diente; es bastante grueso y tiene buena pantorrilla con venas muy pronunciadas que se distinguen hasta por encima de las medias; viste unas veces calzon y otras pantalon.

CIRCULAR NUM 73.

La contrata ultimamente celebrada sobre suministro de harinas de segunda y tercera clase para el pan necesario á los tres asilos provinciales de Beneficencia termina en 31 del mes actual; y debiendo renovarse aquella por otros tres meses, á contar desde 1.º de Abril próximo, se hace saber al público que la subasta de dicho ar-

HOSPICIO PROVINCIAL DE OVIEDO.

ESTADO que manifiesta el movimiento del diverso personal de dicho asilo y sus sucurales durante el segundo semestre de 1864.

INGRESOS.	De lactancia.				De la casa.				DE LACTANCIA.				SALIDAS.				
	En la casa hospicio.	En la casa.	Fuera de ella.	Total.	Por salidas.	Por muerte.	Por salida.	Por muerte.	En la casa.	En la casa.	Fuera de ella.	Quedan en poder de sus cumplidos.	De las casas-cunas.	Por pro-nunciados al hospital.	Tras admitidos al hospital.	Total.	
Existencia en 1.º de Julio de 1864.	133	219	12	17	806	265	130	161	1263	48	36	9	13	4	13	9	152
Ocurrido en dicho mes de id.	49	29	4	10	9	15	1	4	121	23	64	5	3	1	2	9	101
Id. en el de Agosto de id.	24	66	9	4	5	3	1	2	114	23	64	5	3	1	2	9	101
Id. en el de Septiembre de id.	18	34	11	6	4	2	1	1	77	16	27	4	2	2	3	6	60
Id. en el de Octubre de id.	15	19	5	7	4	4	1	4	89	15	20	4	2	2	3	7	78
Id. en el de Noviembre de id.	29	30	5	3	4	3	1	1	76	26	21	2	2	2	3	6	64
Id. en el de Diciembre de id.	13	15	3	10	5	5	1	3	52	10	17	1	1	1	2	4	49
Total.	301	412	49	57	337	297	136	173	1762	138	185	31	32	11	23	9	304
Resumen comparativo de las salidas por todos conceptos.	139	185	42	45	44	31	10	8	304								
Existencia para 1.º de Enero de 1865.	162	227	7	12	293	266	126	165	1236								

Oviedo 20 de febrero de 1865.—El Gobernador accidental, presidente de la Junta provincial de Beneficencia, Vicente Coronado.
—El Secretario de la misma, Andrés Menéndez Valdés.

tículo tendrá lugar el domingo 26 del corriente a las 12 de su mañana en las oficinas de este Gobierno, la cual se verificará con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Junta de Beneficencia; pero entendiéndose que no se admitirán a los licitadores con sus proposiciones más muestras de harinas que una por cada clase de las dos que se necesitan para el diverso pan de los establecimientos.

Las personas que deseen interesarse en esta licitación podrán hacerlo con conocimiento previo de las mencionadas condiciones, en inteligencia de que el remate será adjudicado al postor más ventajoso.

Oviedo 10 de Marzo de 1865.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM 74.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 2 de Enero último la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado a este de la Gobernación el Real Decreto de 11 de Noviembre último publicado en la Gaceta de Madrid de 13 del mismo mes, dando varias disposiciones con motivo de las dudas que ha ocasionado el cumplimiento del Real Decreto de 6 de Noviembre de 1864 por el que se dictaron reglas para la inscripción en los Registros de la propiedad de los bienes inmuebles y derechos reales que poseen o administran el Estado y las corporaciones civiles o eclesiásticas, y enterada S. M. de su contenido, se ha servido disponer se llame la atención de V. S. a cerca del particular, encargándole circule las órdenes convenientes a los Ayuntamientos de esa provincia para que en consonancia con lo dispuesto en el expresado Real Decreto y según se determinó en la Real orden de 1.º de Febrero del año último, procedan desde luego a hacer inscribir en los respectivos registros de la propiedad, las fincas que en cualquiera concepto poseen dichos Ayuntamientos, así de propios como de aprovechamiento común y por cuyo medio se evitan se susciten en lo sucesivo las funestas y enojosas cuestiones que suelen ocurrir entre las Corporaciones y particulares. Al propio tiempo ha dispuesto S. M. se reitera a V. S. el encargo que se hizo en la citada Real orden de 1.º de Febrero del año último, para que mirando con preferente atención este servicio, que de cumplido en todas sus partes a la mayor brevedad posible dando conocimiento a este Ministerio de haberse así verificado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de los Señores Alcaldes.

Oviedo 8 de Febrero de 1865.—Gobernador accidental, Vicente Coronado.

SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1864 hasta 30 de Junio del mismo año.

	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Demasia Gañona, de carbon.—Sociedad La Esperanza.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.....	110	
Por idem de demarcacion, según id. id.....		
Total data.....	116 73	
Saldo á favor del registrador.....	183 27	
Demasia Carbon, de carbon.—Sociedad La Esperanza.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.....	110	
Por idem de demarcacion, según id. id.....		
Total data.....	116 73	
Saldo á favor del registrador.....	183 27	
Mina Josefa, de carbon.—Sociedad Amistad.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.....	110	
Por id. de demarcacion según id. id.....		
Total data.....	116 73	
Saldo á favor del registrador.....	183 27	
Mina Rosaura 2.ª, de carbon.—D. Manuel Garcia Ca- bañanuevas.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.....	110	
Por id. de demarcacion, según id. id.....		
Total data.....	116 73	
Saldo á favor del registrador.....	183 27	
Eucarnacion (investigacion), de carbon.—D. Vicente Fernandez.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.....	110	
Pro idem de demarcacion, según id. id.....		
Total data.....	116 73	
Saldo á favor del registrador.....	183 27	

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida órden de Carlos III. jefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Manuel Pedroza Lopez; vecino de Oviedo, como apoderado de don Andrés Corripio, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Los tres amigos» sita en terreno comun, parroquia de la Marea, concejo de Piloña, lindante al S. mina Paulina, Poniente casas de la Vallinona, E. Peña de Painacos, y N. casas del referido pueblo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro distante como unos 50 metros de la confluencia del reguero de los Andrinales y el rio de la Marea hacia el Mediodia: desde él se medirán en esta misma direccion 40 metros y 960 al N., 150 al E. y 150 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Narciso Zepedano.

ANUNCIOS OFICIALES

AVISO A LOS NAVEGANTES
N.º 61.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Mar mediterráneo.
Costas de España.—Provincia de Murcia

Segun noticias recibidas de Ministerio de Fomento se han valizado los mencionados escollos, según se expresa á continuacion.

Bajos de Escombrera y de la Isla Grosa.

Bajo de Escombrera
Está al O. del islote del mismo nombre, por fuera de la boca del puerto de Cartagena y se ha valizado con una boya de campana fondeada en 6,7 brazas por la parte de afuera del bajo y á distancia de unas 15 brazas, bajo las siguientes demoras.

- Faro de Cabo Tiñoso, al S. 77º O.
- Faro de Podadera (Cartagena), al N. 27 O.
- Faro de Escombrera, al S. 89 E.

La parte superior de la boya, asi como el asta, tirantes y enjaretados es

tán pintados de rojo, y la orla y demas maderaje de blanco.

El bajo de Escombrera se compone de un peñasco con dos prominencias próximas una de otra, cubierto con 9 á 12 pies de agua distante unas 233 brazas del islote. Entre este y el bajo hay fondo variable de 9 á 23 brazas.

Bajo de la isla Grosa.

Está al NEI. de la isla ó sea al N. 38º E. del Farallon de la isla Grosa. Se ha valizado con una boya de campana fondeada en 19,7 pies de agua, por fuera del bajo y á distancia de 12 brazas y bajo las demoras siguientes.
Faro de la Hormiga, al S. 25 E.
Faro del cabo de Paños al S. 3 E.
Faro de la isla Grosa, al S. 50 O.
Faro del Estacio, al N. 75 O.

La parte superior de la boya, asi como el asta, tirantes y enjaretados están pintados de rojo, y la orla y demas maderaje, de blanco.

El bajo es de piedra cubierta con 6 á 7 pies de agua y va descendiendo gradualmente á mayor profundidad. Dista del Farallon unas 583 brazas, y en el frenque forman se sondan de 6 á 13,5 brazas. Al pasar por las inmediaciones de este bajo, conviene apartarse 0, 5 cable de la boya.

Las demoras son verdaderas.
Madrid 23 de Diciembre de 1864.
—Salvador Moreno.

Alcaldia constitucional de Lena

Este Ayuntamiento y Junta pericial, cuyas corporaciones me cabe la honra de presidir, en sesion celebrada en el dia de ayer, ha acordado señalar el término de quince dias, para que los contribuyentes forasteros y vecinos del Concejo puedan practicar las operaciones de traspaso y rectificacion que á su derecho convengan en el amillaramiento de riqueza de este distrito municipal; los cuales empezarán á correr desde el dia en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Asi mismo, me prometo de la atenta consideracion de los Señores hacendados forasteros se servirán participar á esta Secretaria municipal dentro del indicado plazo su respectivo apellido materno, con objeto de inscribirlo en el mencionado padron según se halla determinado por la superioridad.

Pola de Lena Marzo 6 de 1865.—
Manuel Diaz Faes.

Alcaldia constitucional de La Pola de Allande.

Este Ayuntamiento y junta pericial en sesion celebrada en el dia 26 del próximo pasado acordó proceder á la

ratificación del amillaramiento de la riqueza territorial del distrito y base del repartimiento que ha de regir en el año próximo económico de 1865 á 1866, á cuyo efecto los contribuyentes tanto del concejo como forasteros harán las reclamaciones que crean justas antes del 20 del corriente, pasado el que no se les oirá.

Ruego á V. S. se sirva mandar se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos oportunos. Pola de Allande Marzo 1.º de 1865.—Eduardo Suárez del Otero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Izquierdo, Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de esta Provincia.

Certifico: que en la Sala segunda de la misma se pronunció la sentencia siguiente.—En la Ciudad de Oviedo á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, en los autos de menor cuantía procedentes del juzgado de primera instancia de Villaviciosa, que ante nos han pendido y penden en grado de apelación entre partes de la una don Perfecto Merediz, demandante, vecino de dicha Villa su procurador don José María Suárez, y de la otra don Manuel Pidal Tuero, demandado, vecino de Tuero concejo de Villaviciosa, procurador en su nombre don Cristino González y los Estrados del Tribunal en representación de don Francisco Pidal Gallinal, demandado que no ha comparecido.

Visto; siendo ponente el Sr. don Juan Ciales, en lugar del Señor don Nicolás Casanova, observados los términos y trámites legales.

Apreciando los fundamentos de la sentencia apelada fecha once de Febrero último, y haciendo aplicación del artículo mil ciento cincuenta y siete de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallamos: que la debemos confirmar y confirmamos con las costas al apelante don Manuel Pidal Tuero.

Y por esta nuestra sentencia definitiva, devolviéndose el proceso con certificación de ella para su cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Navarro.—Juan Ciales.—Bernardino de Goytia.

Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libro la preesate que firmo en Oviedo y Marzo diez de mil ochocientos sesenta y cinco.—Don Francisco Izquierdo.

Don Joaquín Araugo, Juez de paz en funciones de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rodríguez, natural de Burgazar, crió y vecino de José Vidat, vecino de Miño, ambos pueblos del concejo de Tineo, para que dentro

de treinta días se presente en las cárceles de este partido, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que contra el mismo se sigue, sobre incendio de dos bálagos de yerba y paja á María Rodríguez, vecina de Miño; con el bien entendido que si se presentase, se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Cangas de Tineo á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquín Araugo.—Ante mí, Auceto Segundo Cuesta.

PARTE NO OFICIAL.

Manual de presupuestos y contabilidad municipal.

Se ha terminado la primera parte de esta importante publicación que comprende toda la legislación de presupuestos aclarada por medio de notas que ilustran convenientemente su texto.

Consta de 37 entregas que forman un volumen de mas de 500 páginas, de la mayor utilidad para los Ayuntamientos á los cuales ha sido recomendada su adquisición declarándose su importe de abono en cuentas por Real orden de 12 de Noviembre de 1865.

Esta publicación facilita extraordinariamente el acertado desempeño de este importantísimo servicio y es un medio eficaz de alejar la responsabilidad que su ejecución suele acarrear á los funcionarios que en él intervienen.

Se halla de venta al precio de 40 reales en la Administración plazuela de San Nicolás 8, 2.º, Madrid, y en provincias por medio de nuestros representantes.

En esta provincia está encargado don Benito Diaz, oficial del Consejo provincial.

MONTEPIO UNIVERSAL.

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepío Universal, no obstante su reciente creación, contaba en 20 de enero de 1865

Pólizas..... 78.671
Capital social..... 386.435.749
Depositado en el Banco.. 245.062.300

El número de suscritores y el capital social del Montepío, aumenta dia por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningún caso el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aun que el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administración; y estos derechos los percibe el Montepío en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepío en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satis-

factorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondría en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito, de difundir una institución tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender después magradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condición suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepío está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educación y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julián Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumerindo González Solís, que lo es también de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana».

Las personas que deseen suscribirse al «Montepío» ó á la «Urbana» servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose á la Subdirección, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las explicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad, la correspondiente fianza por su gestión administrativa.

LA URBANA.

Compañía de seguros contra el incendio, el rayo y las explosiones de gas y de los aparatos del vapor, establecida en París con la autorización competente, desde 4 de marzo de 1838

Las seguridades que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á 93.000.000 de reales.

La Urbana asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construcción y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 25.954 incendios hasta 31 de diciembre de 1862 la suma de 79.744.496,24 reales.

El total de los seguros suscritos por La Urbana á la fecha de 31 de diciembre de 1862, tanto á término como en curso, asciende á la enorme suma de 73.297.438.833, 10

Ninguna otra compañía española

ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro, es muy insignificante; y por esta razón los propietarios, comerciantes y dueños de fábricas están vivamente interesados en tener asegurado tan á poca costa el valor de sus propiedades. Un incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsora debe ponerse á cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposición de las casas, colocación de los frutos y efectos y por las continuas imprevisiones que se padecen, y en donde es muy difícil apagar el fuego ó reducirle á cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendio que no reduzca á escombros ó destruya casi por completo el edificio de que se haya apoderado.

Subdirector, don Gumerindo González Solís, que lo es también de la de seguros mútuos sobre la vida *El Montepío Universal*.

La Urbana no cobra ningún derecho de administración ó sea de ingreso en la Compañía.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administración de EL FARO ASTURIANO, calle de San José núm. 2, y en la subdirección de *La Urbana* en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.



Los paquetes de vapor de la «Línea Peninsular», en combinación con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijón ó Avilés para llevarlos á Cádiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos; unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo; de 16 y 17 dias de ida contando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones; pues que por 50 pesos pasan desde Gijón ó Avilés; á Cádiz y de Cádiz á la Habana, el consignatario en Avilés, don Feliciano Suárez, podrá informar á las personas interesadas.

VENTA.

A voluntad de su dueño se vende una casa compuesta de un piso, lagar, cuadras y un buen pajar, con algunas tierras al rededor de dicha casa, propiedad de don Gerónimo González Villa, del Berron, parroquia de San Martín de la Carrera, concejo de Siero.

También se venden varias fincas de labrantío y matas de su misma propiedad.

Las personas que deseen comprarlas, se entenderán con el dicho González Villa, que vive en el Berron.

Imp. de Solís.